

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de 2022

**RADICADO No. 2020-00582-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación intentada a la sociedad demandada, como quiera que las comunicaciones remitidas no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ni con las previsiones que contemplan los artículos 291 y 292 del CGP, actos que difieren abiertamente en su forma y procedimiento, amén que tampoco acreditó haber remitido los documentos que exigen los precitados cánones.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que de manera clara y precisa, agote la notificación **mediante mensaje de datos**, con estricta observancia de **todas** y cada una de las disposiciones previstas en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**. Cumplido lo anterior, acredítese la notificación en la forma que contempla el inciso 3° del precitado artículo.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

